



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00105-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1285

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 2 de mayo de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, contra los señores Henry Antonio Villada Tamayo y Viviana González Franco (nro. 14 exp.).

El 27 de julio de 2023 quedo perfeccionada la notificación de la señora González Franco y el 23 de junio de 2023 la del señor Villada Tamayo, vencándose los términos para pagar o excepcionar, sin que exista evidencia que hayan hecho lo uno o lo otro (nro. 45 y 48 exp.).

El inciso segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, los demandados ni pagaron ni excepcionaron; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, contra los señores Henry Antonio Villada Tamayo y Viviana González Franco.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f506eba69c913d39dad8748a09d9d8f2ecfe4855073d40b39ecd702d90e686**

Documento generado en 07/12/2023 04:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>